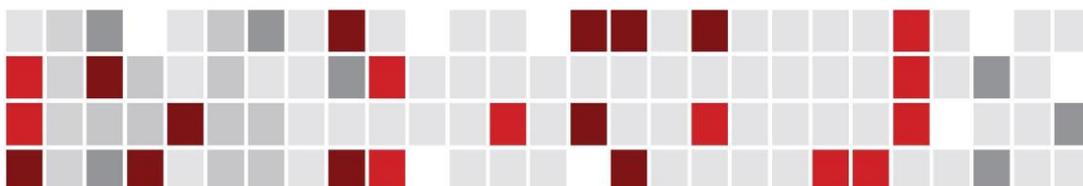
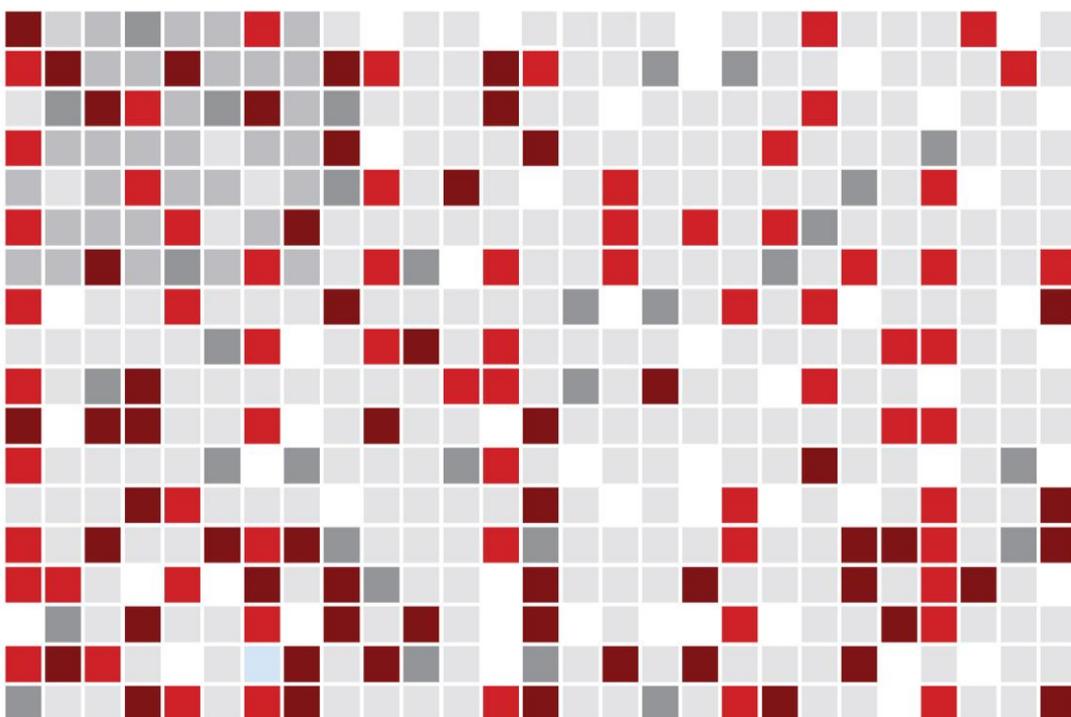

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género



MEJORAR LA COMUNICACIÓN PARA EXPANDIR LOS DERECHOS

Herramientas para incorporar el enfoque de derechos en las coberturas periodísticas



MEJORAR LA COMUNICACIÓN

PARA EXPANDIR LOS DERECHOS

Herramientas para incorporar el enfoque de derechos
en las coberturas periodísticas

INDICE

- Introducción
- Conceptos y herramientas: contenidos de este documento
- Enfoque de derechos humanos y perspectiva de género
- El Poder Judicial: garante de los derechos humanos
- Comunicar con enfoque de derechos
- Anexos:
 - Ejercicio práctico N° 1: una noticia en clave de derechos
 - Ejercicio práctico N° 2: una noticia en clave de derechos
 - Ejercicio práctico N° 3: cómo leer una sentencia
 - Claves para comprender el laberinto de la justicia
 - Glosario de términos jurídicos
 - Bibliografía

Este documento es producto del trabajo del equipo de ELA integrado por Natalia Gherardi, Mariana Morelli, Paula Rey y Nadia Ferrari, con las contribuciones de Cecilia Gebruers y Violeta Cánaves. Agradecemos los comentarios y aportes de Laura Pautassi, Silvina Molina, Laura Zommer, Florencia Cremona y Marcelo Pereyra. Este trabajo fue posible gracias al apoyo financiero de la Asociación Mundial para la Comunicación Cristiana (WACC por sus siglas en inglés).

INTRODUCCIÓN

Los medios de comunicación social contribuyen de manera significativa a la formación de opinión sobre distintos hechos de la realidad. Son actores que no solo reproducen las noticias diarias, sino que también son parte del discurso social. Los modos en que producen y/o reproducen las noticias sobre diversos hechos en los que se ven afectados los derechos de mujeres y varones, el discurso público al que contribuyen y las diversas formas en que tratan los temas que también son materia de decisión en el ámbito de la justicia, tienen efectos sobre las percepciones que la sociedad tiene respecto de las personas y sus derechos.

Con una mirada especial en los derechos humanos de las mujeres en 2009 ELA puso en marcha el **Observatorio “Las mujeres en los medios”** monitoreando en forma diaria las noticias sobre la violencia que sufren las mujeres en la Argentina. A partir de una revisión crítica de las piezas publicadas, se indagó sobre los significados de la violencia en el discurso público y su relevancia mediática. Se pudo comprobar que a la hora de hablar sobre la violencia contra las mujeres, el enfoque de derechos está ausente en los medios gráficos argentinos: de más de 4000 notas relevadas sobre violencia de género, apenas un 2% hizo referencia a la vulneración de un derecho. Si bien el tema de la violencia contra las mujeres está presente en la agenda de los medios, otros derechos reciben menos atención y más allá del tema que se aborde, en general las notas no incluyen un enfoque que permita contextualizar el problema en un sentido más amplio visibilizando la vulneración de derechos de las mujeres. A partir estos aprendizajes, ELA creó el proyecto **Medios y Justicia** para contribuir a mejorar el compromiso de los medios con el enfoque de derechos y la perspectiva de género, trabajando en la relación entre éstos y la Justicia. A partir de 2012, se realiza un seguimiento de las noticias publicadas por cuatro diarios de circulación nacional (*Clarín, Crónica, La Nación y Página 12*) seleccionando las piezas que refieren a situaciones que afectan los derechos de las mujeres, incluyendo la cobertura de las intervenciones de la Justicia en temas tales como la violencia, la participación política, la salud, el trabajo y los derechos sexuales y reproductivos.¹

Incorporar un enfoque de derechos en las coberturas periodísticas contribuye a un discurso público mejor informado y anclado en una conceptualización basada en el paradigma de los derechos humanos. Con el objetivo de contribuir en esa dirección, las y los profesionales del mundo de la comunicación encontrarán en este documento un conjunto de pautas para la incorporación del enfoque de derechos en su trabajo.

¹ El Observatorio “Las mujeres en los medios” se desarrolló durante un período de 18 meses (entre 2009 y 2011). Para conocer más sobre estos proyectos y sus publicaciones visite www.ela.org.ar

CONCEPTOS Y HERRAMIENTAS:

QUÉ ENCONTRAR EN ESTE DOCUMENTO

En la primera parte de este documento se presentan los fundamentos teóricos sobre los cuales se construye el enfoque de derechos. Por su vinculación estrecha con los derechos humanos, esa sección explica por qué un enfoque de derechos implica también la incorporación de una perspectiva de género y un compromiso explícito con los derechos de las mujeres.

En segundo lugar, se ofrecen algunas precisiones sobre el Poder Judicial y su función como espacio de resolución de disputas ante situaciones de diversas vulneraciones de derechos que se vio incrementado en los últimos años. Con la creciente participación de la justicia en materia de derechos económicos y sociales, en gran medida debido al impulso de la sociedad civil y de ciertos actores sociales y políticos. Este importante rol de la Justicia deja de manifiesto la relevancia que tiene la posibilidad de transmitir con claridad las respuestas e intervenciones del Poder Judicial.

En la tercera parte nos adentramos en algunos aspectos de las prácticas periodísticas. Esto es: ¿cuál es el significado de pensar la comunicación en clave de derechos en el trabajo cotidiano? ¿Cómo llevar la teoría de este enfoque a la práctica de las redacciones? El enfoque de derechos es un nuevo prisma a través del cual monitorear el cumplimiento de obligaciones positivas y negativas del Estado.

Mediante ejercicios prácticos, este documento explora el significado de comunicar en clave de derechos, teniendo en cuenta este enfoque y la perspectiva de género a la hora de dar cobertura a las noticias que afectan los derechos de las mujeres.

Poner el foco en el trabajo periodístico que llevan adelante las redacciones de los medios de comunicación aporta al conocimiento sobre nuevas formas de comunicar y ayuda a dar visibilidad a los diversos problemas que tienen un impacto particular en la vida de las mujeres y sus derechos.

EL ENFOQUE DE DERECHOS Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

El enfoque de derechos es un marco conceptual que desde el punto de vista normativo se basa en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operativo está orientado a la promoción y protección de esos derechos. Tiene por fin el cumplimiento de las obligaciones positivas y negativas del Estado, contribuyendo a una mayor institucionalidad en las políticas públicas. Al mismo tiempo persigue un objetivo ético político, que es la equidad social y de género.

Con un enfoque de derechos humanos los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos en los tratados internacionales de derechos humanos, las Constituciones políticas y las leyes. Es un enfoque que contribuye a promover la sostenibilidad de la labor que se implementa, potenciando la capacidad de acción efectiva de la población para participar en la formulación de políticas y hacer responsables de las deficiencias y vulneraciones de derechos a los que tienen la obligación de actuar.

Un enfoque basado en los derechos humanos trabaja con una doble identificación: por un lado, identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; por otro lado, señala a las instituciones y actores que tienen deberes y las obligaciones que les incumben para la realización de los derechos. Al mismo tiempo, el enfoque de derechos humanos procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar éstos; así como la capacidad de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

Ser titular de un derecho significa que una norma jurídica asigna a un sujeto una expectativa negativa (de omisión) o una expectativa positiva (de acción) y crea sobre los otros sujetos los correspondientes deberes u obligaciones. En caso de incumplimiento, las personas titulares de un derecho tienen la potestad de dirigir un reclamo ante un órgano independiente e imparcial, generalmente un tribunal de justicia, para que haga cumplir la obligación o imponga reparaciones o sanciones por el incumplimiento. En consecuencia, la nota distintiva que trae consigo la perspectiva de derechos en las políticas públicas es que posiciona a las personas como sujetos de derecho, con el poder jurídico necesario para reclamar a las autoridades estatales y otros sujetos obligados por el resguardo efectivo de sus derechos.

El enfoque basado en derechos se diferencia de un enfoque basado en las necesidades en una cuestión central: una necesidad incumplida conlleva un estado de insatisfacción mientras que un derecho que no es respetado conlleva una violación y su reparación puede ser legal y legítimamente reclamada. Tomando como base la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, todas las personas, a cuyo bienestar está dirigida la acción estatal, deben ser consideradas como titulares de derechos y no como simples beneficiarios de una política, programa o un plan.

“El enfoque de derechos busca contribuir a que los Estados puedan cumplir con las obligaciones que les compete en virtud de los mandatos incorporados en las Constituciones políticas, sus compromisos aplicados en los Pactos y Tratados Internacionales, que en muchos países de la región tienen jerarquía constitucional y el marco actual en que se desarrollan el conjunto de políticas y de estrategias focalizadas, que en la mayoría de los casos distan de ser respetuosas de los derechos humanos” (Pautassi, 2010: 3). Desde esta perspectiva, los derechos reconocidos en Tratados Internacionales, Pactos y Constituciones constituyen una agenda para las políticas públicas que deben ser diseñadas por los poderes legislativos y/o ejecutivos, de distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal), basados en lineamientos dirigidos a garantizar el acceso universal y no discriminatorio a los bienes y servicios que aseguran una vida digna. Esta perspectiva debe orientarse a atender y superar brechas concretas, traduciendo sus enunciados filosóficos en un enfoque de planificación social.

Comités de seguimiento de los pactos de Derechos Humanos

Algunos tratados de Derechos Humanos establecen mecanismos convencionales¹ creados a partir de los propios Tratados, a través de los cuales se vigila el grado de cumplimiento por parte de los Estados que los han ratificado. Para ello, los Estados deben presentar informes periódicos, en general cada cuatro o cinco años, ante Comités de expertos independientes, dando cuenta del estado de cumplimiento de los tratados que han ratificado. En paralelo, estos Comités de seguimiento convocan a la sociedad civil a presentar información adicional respecto de la situación de cada Estado. Estos informes, conocidos como Informe Sombra, son elaborados por organizaciones no gubernamentales y tienen por objetivo brindar a los Comités elementos de juicio adicional a la información oficial presentada por los Estado parte.

Con esta información, el Comité se expide respecto del informe y fija recomendaciones que orienta a los Estados respecto de sus futuras actividades, para avanzar con el cumplimiento de sus obligaciones.

Los Comités de seguimiento, también llamados “Órganos de Tratados” son, actualmente, ocho: el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales; Comité de Derechos Humanos; Comité contra la Tortura; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; Comité de los Derechos del Niño; Comité de los Derechos de los Trabajadores Migrantes; Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad.

¹Debemos diferenciar los mecanismos convencionales de los mecanismos extraconvencionales. Mientras que los primeros fueron creados a partir de Tratados de Derechos Humanos específicos que estipularon Comités encargados de su propia supervisión, los segundos tienen origen en la Carta de las Naciones Unidas, ya que se ponen en cabeza de un órgano de las Naciones Unidas, el Consejo de Derechos Humanos. Actualmente, este órgano tiene a su cargo el control de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros a través del llamado “Examen Periódico Universal (EPU)”. Más información en www.ohchr.org/SP

La visión de un Estado asistencialista que presta ayuda a la ciudadanía y de manera discrecional otorga beneficios y provee servicios para que ésta pueda vivir dignamente se contrapone a la concepción que promueve la lógica de derechos. Ello supone un Estado activo y garante del reconocimiento de los derechos de ciudadanía, sujeto al escrutinio público y eventualmente a las responsabilidades correspondientes por la inobservancia de sus obligaciones legales. La perspectiva de derecho promueve centralmente lógicas de responsabilidad a través de obligaciones jurídicas vinculantes y mecanismos de garantía y rendición de cuentas.

De acuerdo al Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas “quizás la fuente de valor agregado más importante del enfoque de derechos humanos es el énfasis en la responsabilización [*accountability*] de los formuladores de políticas y otros actores cuyas acciones tienen un impacto en los derechos de la gente” (OACDH, 2006).

La existencia del aparato estatal se justifica en tanto asume responsabilidades y obligaciones jurídicas concretas para posibilitar una vida digna y autónoma para todas las personas bajo su jurisdicción, es decir, para generar las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos fundamentales. En la lógica de derechos el Estado posee un estatus específico y diferente al de otros actores institucionales o sociales. El Estado tiene una serie de prerrogativas respecto a la posibilidad de exigir, controlar, imponer, sancionar y reprimir, ejerciendo para ello el monopolio legítimo de la fuerza. Semejantes poderes sólo pueden justificarse si se entiende que el fin esencial del Estado es garantizar hasta el máximo de sus posibilidades la realización de los derechos humanos de todas y todos quienes habitan en el territorio de su jurisdicción.

El enfoque de derechos no presupone necesariamente judicialización de la cuestión social. La opción de recurrir a un mecanismo de reclamo, sea administrativo o judicial, está prevista para el caso que los poderes ejecutivo y/o legislativo no cumplan con las acciones que prescriben las obligaciones legales en materia de derechos fundamentales. Desde la lógica de derechos, la política es la instancia privilegiada en donde deben dirimirse las acciones estatales necesarias para dar efectividad a los derechos constitucionales en un sistema democrático y representativo. El poder judicial es el último resorte al cual se puede acudir para obligar a los poderes políticos a cumplir con sus deberes. En todo caso, para lograr la plena satisfacción de los derechos es necesaria la intervención simultánea de múltiples agencias e instituciones: desde los órganos legislativos y administrativos hasta diversas variantes de órganos de control, como las defensorías del pueblo, las oficinas de protección de usuarios y consumidores, las auditorías, etc. La intervención judicial se justifica únicamente frente a la inacción o acción deficiente de los poderes legislativo y ejecutivo. La exigibilidad de los derechos sociales de ningún modo puede reducirse a su justiciabilidad, sino que ésta es solo una pieza de la arquitectura institucional que el Estado debe poner a disposición de la ciudadanía para hacerlos valer.

PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL ENFOQUE DE DERECHOS

En la medida que el enfoque de derechos se propone integrar las normas internacionales de derechos humanos con los principios que rigen los planes, programas de acción y políticas públicas, esto incluye de un modo indiscutido los derechos de la mujer y la prohibición de la discriminación por razones de sexo y/o identidad de género.

La perspectiva de género es una herramienta de trabajo con base en las variables sexo y género, que permite identificar los diferentes roles y tareas que llevan a cabo los varones y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías y las relaciones de poder e inequidades. El enfoque de género nos ayuda a reconocer las causas que las producen y a formular mecanismos para superar estas brechas, ya que ubica la problemática no en las mujeres o los varones, sino en las relaciones socialmente construidas sobre el poder y la exclusión. El enfoque de género es una categoría descriptiva que da visibilidad a las desigualdades entre varones y mujeres en la sociedad. Es también una categoría analítica porque permite señalar e interpretar estas diferencias y desigualdades; y es política porque nos compromete con la transformación de las inequidades.

El concepto de “sexo” remite a las diferencias anatomofisiológicas entre el varón y la mujer (macho y hembra en la especie humana) mientras que género se refiere a la construcción social desigual basada en la existencia de jerarquías entre ambos sexos y a las consiguientes relaciones de poder asimétricas que se generan a partir de allí. Esta última diferenciación no es solo conceptual, sino que tiene efectos políticos, sociales y culturales. Es decir, el género refiere a todos aquellos atributos y roles sociales que una sociedad le asigna a lo “femenino” y a lo “masculino”. La perspectiva de género busca separar la idea de “mujer” o de “varón” para evidenciar las múltiples posiciones que los sujetos sociales pueden ocupar.

El enfoque de derechos y el enfoque de género tienen mucho en común: se apoyan en un marco analítico que puede aplicarse a todas las actividades del desarrollo. Además, ambos exigen prestar atención a los efectos de las actividades en el bienestar de grupos concretos, así como a la importancia de la potenciación de la autonomía y la participación en la toma de decisiones. Adoptar un enfoque de derechos, requiere necesariamente la adopción de un enfoque de género ya que ambos se integran y aplican en forma conjunta.

El Comité de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer) ha analizado en detalle y profundidad la forma en que la desigualdad afecta a las mujeres en sus vidas, lo cual supone un importante aporte para la elaboración de políticas y programas en materia de desarrollo. Cuando está respaldado por sistemas nacionales de rendición de cuentas, el enfoque basado en los derechos humanos puede reforzar enormemente el progreso hacia la igualdad de género.

EL PODER JUDICIAL: GARANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS

La situación en nuestro país demuestra que la conquista de derechos no encuentra a menudo un correlato directo en la transformación de la realidad de muchas mujeres y varones. Los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a la vivienda, a la igualdad, el trabajo, no son una realidad para grandes grupos de personas; entre ellos, las mujeres constituyen una mayoría. Frente a la violación de un derecho, el remedio que ofrece el sistema democrático es el reclamo judicial, así como otros mecanismos de denuncia como las Defensorías del Pueblo o la vía administrativa (es decir, el reclamo ante diferentes organismos públicos como el INADI, los Ministerios y Secretarías nacionales, provinciales o municipales).

Pero hay obstáculos económicos, geográficos, culturales y simbólicos que dificultan el acceso a la justicia, es decir, las posibilidades de activar los mecanismos institucionales existentes para demandar la vigencia de los derechos, y la reparación de las vulneraciones. Muchos de estos obstáculos afectan de un modo particular a las mujeres y sus organizaciones. Cuando es posible superar estas barreras para el acceso a los tribunales de justicia y es posible también sostener el proceso judicial a lo largo del tiempo; se logra el pronunciamiento de la Justicia a través de una sentencia. Analizar el lenguaje, los matices, el alcance de las sentencias es una manera de monitorear las respuestas del Poder Judicial a las demandas de la ciudadanía.

LAS SENTENCIAS SON INFORMACIÓN PÚBLICA

El Poder Judicial, como uno de los poderes del Estado, está alcanzado por la obligación de publicidad de los actos de gobierno que se deriva de los principios que nutren el sistema democrático y republicano. Esto significa que debe facilitar el acceso a la información pública. A pesar de la demanda de la sociedad civil organizada, Argentina (como otros países de la región) no cuentan con legislación específica sobre acceso a la información. Mientras se continúa impulsando su regulación a nivel nacional, debemos trabajar para profundizar la obligación del Poder Judicial de responder a los estándares de transparencia y rendición de cuentas que están íntimamente asociados con la recolección de información estadística y su divulgación.

Las dificultades para acceder a la justicia que enfrenta la población en general y las mujeres en particular son muchas y variadas. Para avanzar en su comprensión y en el diseño de políticas reparadoras, es necesario desarrollar estudios de tipo cualitativo que permitan ir desanudando algunos de estos problemas. Hay distintas fuentes de información relevantes a estos efectos.

Por un lado, la información estadística sobre las denuncias, las causas, los tiempos de su tramitación y el resultado de los procesos. Por otro lado, el texto de las sentencias judiciales a través de las cuales se resuelven los casos, dictaminando la interpretación judicial del derecho vigente.

En Argentina (igual que en otros países de la región) no hay una práctica uniforme en cuanto a la comunicación y difusión pública de las sentencias. A excepción de aquellas cortes superiores que cuentan con una base de datos en Internet en la que difunden sus decisiones, éstas son generalmente reunidas en publicaciones privadas, lo que condiciona el tipo de sentencias que se divulgan, los sistemas de clasificación y su accesibilidad, que queda restringida a clientes. El Centro de Información Judicial (CIJ) y la creación de Observatorios con bases de datos desde algunas instituciones públicas y privadas ha comenzado a modificar esta situación, promoviendo la publicidad y amplia difusión de las decisiones de la justicia. Una tarea pendiente radica en mejorar los criterios de clasificación de modo de visibilizar algunas problemáticas disimuladas bajo categorías neutras en términos de género (ELA, 2012).

Es importante avanzar en la conciencia acerca del uso que las sentencias judiciales tienen en la construcción del sentido de las normas, en tanto son una expresión clara del derecho en su aplicación concreta a las realidades de mujeres y varones en nuestra sociedad. Para ello, es importante promover la investigación como forma de avanzar en la consolidación de mecanismos para la formulación de mejores interpretaciones constitucionales y mayor reconocimiento de los derechos.

Sabemos que sólo una pequeña proporción de las mujeres y varones que viven el menoscabo de sus derechos llega a la justicia y por lo tanto el desafío para las políticas públicas en general y para la comunidad jurídica en particular radica en acercar las soluciones del Estado de Derecho a la sociedad. Si los medios de comunicación logran transmitir estas deficiencias en el acceso a la justicia, también serán una contribución para visibilizar una de las deudas actuales de nuestra democracia.

El principio que indica que “los jueces sólo hablan a través de sus sentencias” remite a la voz autorizada que las sentencias tienen respecto de lo que es el derecho, pero al mismo tiempo significa que las sentencias son el modo más habitual para la comunicación entre el Poder Judicial y la sociedad. Si esto es así, cobra gran relevancia el conocimiento que una sociedad democrática, basada en valores republicanos, tenga los pronunciamientos de sus tribunales de justicia. La ciudadanía tiene derecho a conocer las razones de las decisiones que la afectan, y es por esto que el Poder Judicial debe actuar sobre la base de un principio de transparencia informativa. Sin embargo, ¿cómo interpretar las decisiones de los jueces? ¿Cómo leer una sentencia? ¿Cómo dar publicidad a estas decisiones? Estos son algunos de los interrogantes que surgen en la búsqueda por incorporar la perspectiva de derechos en las coberturas periodísticas. El desafío que proponemos es comunicar a un público no experto en derechos acerca del modo en que la Justicia da respuesta a las violaciones de derechos en nuestro país, facilitando la comprensión de las implicancias que tienen las decisiones judiciales en la vida de las personas.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Uno de los acuerdos constitucionales sobre los que se construye el sistema político y jurídico argentino entiende que la Constitución nacional es “ley suprema” de la Nación, como lo indica el Artículo 31 de la Constitución. En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia ha establecido, siguiendo a la Corte norteamericana, un sistema de control de constitucionalidad para cuidar que ninguna constitución provincial, ley nacional o provincial, o decreto, vulnere los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional. En este control, los jueces llevan a cabo una tarea de interpretación, que significa atribuir sentido y alcance a los derechos constitucionales, imprescindible para echar luz a los casos de conflictos de derechos.

En muchas de sus decisiones, la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que ella es el “intérprete final de la Constitución”, lo que significa que –por su carácter de ‘suprema’- tiene la última palabra en cuanto al sentido y alcance de las normas constitucionales.

De las varias maneras de organizar este sistema de control de constitucionalidad que existen en distintos países del mundo, la Argentina ha adoptado un sistema de control de constitucionalidad judicial y difuso. Lo primero se refiere a que el órgano del Estado encargado de esta tarea es el Poder Judicial. Lo segundo alude a que no hay un solo órgano encargado de revisar la constitucionalidad de las normas (como ocurre en los países que cuentan con “Cortes Constitucionales”, como en el caso de Colombia o España) sino que, por el contrario, son al mismo tiempo todos y cualquier juez o jueza de la Nación quienes pueden y deben llevar adelante este control, ya sea que se trate de integrantes de la Justicia federal o provincial.

El sistema funciona para el caso concreto y no con carácter *erga omnes* (es decir, aplicable para todas las personas). Esto significa que luego de una sentencia en la que se declara inconstitucional la aplicación de una norma, ésta deviene inaplicable sólo para el caso particular que motivó la sentencia. Por lo tanto la norma en cuestión no queda automáticamente “derogada” para la generalidad de la población, aunque el criterio interpretativo de la Corte sea habitualmente seguido por los restantes tribunales.

No obstante, la Corte en su actual conformación ha dado señales de flexibilidad sobre este principio en diversos casos en los que adoptó decisiones que claramente van más allá de las partes interesadas en forma directa en la causa.² Uno de los ejemplos en este sentido, particularmente relevante para los

² En casos como “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado nacional y otros s/ daños y perjuicios” de 2008 o “Verbitsky Horacio s/ Habeas Corpus” de 2005, la Corte avanzó diseñando verdaderos lineamientos de políticas públicas ya sea para el Estado nacional como para los estados provinciales. Así, las personas que podrán verse alcanzadas por las decisiones de la Corte pueden ser distintas a las que impulsan el caso judicial. En “Mendoza” -el conocido caso sobre la contaminación de la Cuenca Matanza-Riachuelo- la Corte propició la conformación de un espacio de diálogo para que Nación, provincia y Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollen un sistema de administración de la cuenca con objetivos, sanciones y actores identificados como responsables del control y la ejecución (más información en www.farn.org.ar). En el caso “Verbitsky” -un *habeas corpus* colectivo en el que se

derechos de las mujeres, está dado por la sentencia del caso “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva” de marzo de 2012.³ En esta decisión la Corte echó luz a una controversia interpretativa sobre el alcance del artículo 86 del Código Penal. Específicamente, argumentó en favor de la no punibilidad de los abortos realizados en todos los casos de violación. Pero además, la sentencia de la Corte ordenó a las autoridades nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementar y hacer operativos protocolos hospitalarios para la atención de abortos no punibles y asistencia integral de víctimas de violencia sexual. En segundo lugar, la Corte ordenó a los Poderes judiciales nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires abstenerse de judicializar casos de abortos no punibles previstos legalmente.

En definitiva, el alcance de esta sentencia (como en otras) va más allá del caso concreto de la adolescente que lo inició y abarca a todas las niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren comprendidas en el futuro en las situaciones habilitadas por la ley para la solicitud de un aborto no punible.

Argumentos del caso “F., A. L. s/ medida autosatisfactiva” del 13 marzo de 2012

Considerando¹ 19: “La judicialización de esta cuestión, que por su reiteración constituye una verdadera práctica institucional, además de ser innecesaria e ilegal, es cuestionable porque obliga a la víctima del delito a exponer públicamente su vida privada, y es también contraproducente porque la demora que apareja en su realización pone en riesgo tanto el derecho a la salud de la solicitante como su derecho al acceso a la interrupción del embarazo en condiciones seguras.”

Considerando 21 “(...) quien se encuentre en las condiciones allí descriptas (en el artículo 86 inciso 2do), no puede ni debe ser obligada a solicitar una autorización judicial para interrumpir su embarazo, toda vez que la ley no lo manda, como tampoco puede ni debe ser privada del derecho que se le asiste a la interrupción del mismo ya que ello, lejos de estar prohibido, está permitido y no resulta punible”.

¹El término “considerando” refiere a la argumentación esgrimida por los jueces a la hora de dictar una sentencia.

Para más información ver el glosario de términos jurídicos que se incluye al final de este documento.

Además, en el caso F.A.L., con el objetivo de una armonización normativa la Corte utiliza como faro no sólo al derecho constitucional, sino también al Derecho Internacional de los Derechos Humanos a través de los Tratados incorporados con jerarquía constitucional en la reforma de 1994⁴. Es claro entonces

cuestionaban las condiciones de detención en comisarías de la Provincia de Buenos Aires- la Corte obligó a la justicia bonaerense a revisar las medidas de privación de la libertad y realizar un seguimiento periódico de la situación carcelaria (más información en www.cels.org.ar). En ambos casos personas que no habían tenido que ver con el impulso de la causa judicial se vieron favorecidas por las medidas decididas por la Corte.

³ El hecho que impulsa este caso es el pedido de autorización judicial para la práctica de un aborto no punible por parte de una adolescente de 15 años violada.

⁴ En el Considerando 7 de “F., A. L.” se sostiene: “Que dada, por una parte, a esencia de los argumentos traídos a discusión, la cual radica en última instancia en la interpretación de normativa constitucional y convencional y visto el carácter federal que reviste el planteo, esta Corte considera oportuno y necesario responder a aquéllos desde una

como en este fallo la Corte Suprema utiliza un “enfoque de derechos” fundamentales para ordenar políticas públicas nacionales y provinciales sobre salud reproductiva y atención de la violencia sexual.

Ahora bien, cuando la Corte declara inconstitucional o interpreta de acuerdo a la Constitución una norma, se genera lo que la doctrina ha denominado un “efecto vinculante –aunque atenuado- de la jurisprudencia de la Corte”. Esto quiere decir que en Argentina, en principio, los criterios del máximo tribunal son “obligatorios” para los tribunales inferiores, salvo que éstos propongan nuevos argumentos para apartarse (por eso el efecto es ‘atenuado’). Esto se desprende del caso “Cerámica San Lorenzo S.A” de 1985 en el que la Corte expresamente sostuvo que

“...no obstante que la Corte Suprema sólo decide en los procesos concretos que le son sometidos, y su fallo no resulta obligatorio para casos análogos, los jueces inferiores tienen el deber de conformar sus decisiones a aquéllas (...). De esa doctrina, (...) emana la consecuencia de que carecen de fundamento las sentencias de los tribunales inferiores que se apartan de los precedentes de la Corte sin aportar nuevos argumentos que justifiquen modificar la posición sentada por el tribunal, en su carácter de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia.”

¿Qué es el acceso a la justicia?

Lograr el acceso a la justicia es mucho más que llegar a los tribunales de justicia. Acceder a la justicia requiere que podamos identificar el problema que enfrentamos como una situación que tiene un aspecto jurídico, respecto del cual es posible entablar un reclamo administrativo (ante algún organismo del Poder Ejecutivo) o judicial (ante la Justicia civil, penal, laboral, entre otras). Exige también conocer los procesos e instituciones que existen, donde se pueden tramitar esos reclamos. Y una vez iniciado el proceso administrativo o judicial, el acceso a la justicia implica que sea posible llegar hasta el final del proceso, para luego obtener un pronunciamiento judicial oportuno, rápido y gratuito.

Por eso el acceso a la justicia es mucho más que la intervención del Poder Judicial: comienza con el conocimiento de los derechos y la posibilidad efectiva de ejercerlos.

construcción argumental que permita armonizar la totalidad del plexo normativo invocado como vulnerado, a la luz de los pronunciamientos de distintos organismos internacionales, cuya jurisdicción el Estado Argentino ha aceptado a través de la suscripción de los tratados, pactos y convecciones que desde 1994 integran el ordenamiento jurídico constitucional como ley suprema de la Nación (artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional) y cuyos dictámenes generan, ante incumplimiento expreso, responsabilidades de índole internacional. (...)

COMUNICAR CON ENFOQUE DE DERECHOS

El trabajo de las y los periodistas se encuentra muchas veces regido por los tiempos –frecuentemente escasos- que imponen las redacciones de los diarios, canales y espacios donde se desempeñan. No obstante, el trabajo que llevan adelante muchos profesionales comprometidos con la agenda de los derechos humanos prueba no sólo que se puede contribuir al cambio desde el ámbito de la comunicación, sino que además en muchas personas hay un compromiso ético con ese objetivo.

El desafío de incorporar el enfoque de derechos en las coberturas periodísticas implica un esfuerzo por parte de las y los periodistas en vincular muchos de los temas que afectan a la ciudadanía con la posibilidad de ejercer sus derechos. Supone invocar la responsabilidad del Estado como garante de los derechos humanos, denunciando las situaciones de injusticia y discriminación que sufren, sobre todo, aquellos sectores más vulnerables de la sociedad.

Muchas veces, problemas como la falta de atención sanitaria, la pobreza o ineficiente provisión de servicios y bienes públicos hacia ciertos sectores de la población son presentados en términos de necesidades insatisfechas, y no como la vulneración de un derecho de ciudadanía. El periodismo puede hacer un aporte importante frente a estos problemas contribuyendo a la comprensión de los derechos humanos y generando una mayor conciencia colectiva acerca del alcance y responsabilidad estatal.

- Un periodismo con enfoque de derechos es aquel que plantea los temas en términos de garantías, demandas ciudadanas, justicia, igualdad y libertad, antes que de ayuda o caridad.
- Un derecho vulnerado crea una necesidad en la vida de quien se encuentra desprotegido socialmente. Sin embargo, referirse únicamente a la necesidad sin apelar al origen del problema puede conducir a un enfoque erróneo.
- Un enfoque de derechos en el abordaje de situaciones de pobreza indaga sobre las causas que la originan, no minimiza el problema y fundamentalmente no lo naturaliza como una situación inmodificable. Por el contrario, pone en evidencia qué hace o deja de hacer el Estado para erradicar la pobreza.
- Si el enfoque basado en las necesidades se conforma con metas parciales, el enfoque basado en los derechos humanos las cuestiona y exige metas totales porque entiende que todas las personas tienen iguales derechos.
- La perspectiva de los derechos humanos no establece una jerarquía de necesidades según la cual algunas son más importantes que otras, por ejemplo: la vivienda antes que la educación. Por el contrario, un enfoque de derechos humanos entiende que los derechos son interdependientes y no pueden dividirse. Por lo tanto, no se puede sacrificar un derecho porque eso significa arriesgar el conjunto de la dignidad de la persona.

- Para el periodismo con enfoque de derechos la libertad de expresión es tan importante como el derecho al voto; la salud tanto como el trabajo o la educación porque siempre se trata derechos humanos. Las necesidades pueden variar según la situación, el entorno y el individuo pero los derechos son universales: inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales, en cualquier lugar del mundo.
- Un periodismo con enfoque de derechos humanos concibe a las personas como sujetos de derechos y con el poder de exigirlos, no como objeto de necesidades. Prefiere hablar de la promoción de los derechos humanos y no de la satisfacción de necesidades y concibe a las personas con derecho a reclamar. Por ejemplo, señala que niños y niñas “tienen derecho a recibir ayuda”, porque son titulares de derechos de acuerdo a lo establecido en la Constitución, y no los presentar como “merecedores de ayuda”.
- Al mismo tiempo, se preocupa por mostrar que detrás de las estadísticas que difunde hay personas condicionadas por situaciones de desigualdad que afectan su presente y comprometen su futuro.
- Las coberturas sobre situaciones de pobreza y exclusión no presentan a las personas en condición de pobreza como responsables de las circunstancias en las que viven sino como personas despojadas de sus derechos fundamentales; y contribuyen a poner en evidencia que la reducción de la pobreza se vincula con derechos y obligaciones, y no con cuestiones de asistencia o caridad.
- Una cobertura con enfoque de derechos humanos promueve una mayor toma de conciencia por todos los grupos (sociedad civil y poder público) e incorpora el punto de vista de la ciudadanía en los asuntos que los afectan, no únicamente el de los poderes públicos. Difunde no sólo sus problemas sino también sus reclamos con continuidad, para ver si han obtenido alguna respuesta del Estado y si la respuesta es acorde a la magnitud del problema.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 5, Declaración y Programa de Acción de Viena, Conferencia Mundial de Derechos Humanos. 1993

LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS REDACCIONES PERIODÍSTICAS

Para enmarcarnos en una ética periodística que incluya a los derechos humanos como un eje fundamental del abordaje comunicacional es imprescindible la capacitación en los fundamentos del concepto de los derechos humanos.

Su incorporación en la práctica profesional implica un esfuerzo para capacitarse en los instrumentos jurídicos que los sustentan y para vincular muchos de los temas que afectan a la ciudadanía con la posibilidad de ejercer sus derechos. En definitiva, se trata de re-aprender a percibir y contar la realidad a partir de la comprensión de los derechos humanos.

Para avanzar en la implementación de un enfoque de derechos y de su natural correlato, la perspectiva de género, en las redacciones periodísticas sugerimos las siguientes recomendaciones:⁵

1. APLICAR LA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS. Las situaciones de vulnerabilidad implican la vulneración de derechos: la violencia contra las mujeres y la inaccesibilidad del aborto legal son una violación a los derechos humanos, así como también otras situaciones de desigualdad que muchas mujeres sufren por motivos de su género, como la brecha salarial y el techo de cristal en el ámbito del empleo y la participación política.

Presentar el problema en el contexto de los derechos humanos implica asumir un compromiso en la lucha por erradicar esta desigualdad. Para esto, es recomendable tener en cuenta los tratados internacionales de derechos humanos (como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, por sus siglas en inglés), así como las leyes especiales.

2. UTILIZAR UN LENGUAJE NO SEXISTA Y LOS TÉRMINOS ADECUADOS PARA REFERIRSE AL PROBLEMA. Elegir siempre un lenguaje inclusivo, no estereotipado y que no juzgue. Situaciones tales como una violación o agresión sexual no pueden estar asociadas de ningún modo a una actividad sexual consentida; el tráfico de mujeres no puede confundirse con la prostitución. Tampoco se deben naturalizar algunas situaciones, como el hecho de que las tareas vinculadas con el trabajo reproductivo recaigan principalmente sobre las mujeres. Emplear expresiones como “violencia contra las mujeres”, “violencia de género” o “violencia machista”, para referirse al problema. Es imperativo desterrar la idea del “crimen pasional” y en su lugar hablar de “femicidio” cuando se trata de asesinatos de mujeres en manos de sus parejas o ex parejas.

⁵ Fuentes consultadas: CIMAC (2009); CISCOSA (2007); FIP-UNESCO (2009) Red PAR (2010).

3. CONTEXTUALIZAR EL PROBLEMA. Es fundamental que las noticias puedan dar una imagen de conjunto sobre la violencia contra las mujeres, el aborto clandestino y otras vulneraciones de los derechos de las mujeres en nuestro país. Siempre que existan, se recomienda incorporar cifras, estadísticas y/o mediciones privadas que den cuenta de la magnitud y alcance del problema.

4. UTILIZAR FUENTES ESPECIALIZADAS. Es importante dar lugar a especialistas, mujeres y varones, que puedan brindar una visión del problema desde la perspectiva de género y de derechos humanos.

5. EVITAR LA REVICTIMIZACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y RESPETAR SU CONFIDENCIALIDAD. Es fundamental que las noticias no culpabilicen a las mujeres por las conductas agresivas de las que son objeto, así como tampoco nombrar a las víctimas con diminutivos, apodos o cualquier otra forma que resulte ofensiva. También se debe tener especial cuidado al difundir información que pueda perjudicar a la mujer involucrada y a su entorno, en especial con las fotos e imágenes que acompañan las notas.

6. BRINDAR INFORMACIÓN ÚTIL. Las notas brindan la oportunidad de difundir información útil para asistir a las mujeres víctimas de violencia: teléfonos de ayuda, organizaciones de apoyo y centros de asistencia pública y/o privada.

7. MANTENER EL TEMA EN AGENDA. Los medios constituyen un espacio privilegiado para denunciar las diferentes situaciones en las que se ven vulnerados los derechos de las mujeres. Se recomienda dar seguimiento a los casos, publicando avances y/o la respuesta del Estado, entre otros. Cubrir casos similares contribuye a visibilizar el problema.

El enfoque de derechos y el enfoque de género comparten una base común: se apoyan en un marco analítico que son los tratados internacionales de derechos humanos. Además, ambos exigen prestar atención a los efectos de las actividades en el bienestar de grupos concretos, así como a la importancia de la potenciación de la autonomía y la participación en la toma de decisiones. Adoptar un enfoque de derechos, requiere necesariamente la adopción de un enfoque de género ya que ambos se integran y aplican en forma conjunta.

EJERCICIO PRÁCTICO Nº 1: UNA NOTICIA EN CLAVE DE DERECHOS

En primer lugar, se presenta la noticia tal como fue publicada por el diario Crónica. Luego, se hace un análisis pormenorizado de los distintos párrafos de la pieza periodística, señalando los problemas de esta cobertura. Finalmente, se ofrece una reescritura de la noticia en clave de derechos y con enfoque de género.

Noticia publicada en el diario Crónica [07.05.2012]

VIDEO HOT DE JOVEN DE 15 AÑOS: TIENE SEXO CON TRES ADULTOS

Ocurrió en General Villegas y aunque el hecho no fue sangriento, recuerda a lo que pasó hace días en General Las Heras

GENERAL VILLEGAS.- Un video de una menor de 15 años manteniendo sexo con tres hombres de entre 25 y 32 conmociona a esta ciudad, ubicada a 400 kilómetros de la Capital. Aunque con características muy diferentes, fundamentalmente porque este episodio no tiene aristas sangrientas, lo ocurrido refresca el caso de General Las Heras, donde una filmación fue detonante de un crimen. La adolescente, hija de un conocido comerciante de la zona, es alumna del Colegio Nacional local y no es la primera vez que protagoniza episodios de esta naturaleza, al punto que cuando tenía 11 años se escapó de su casa con un hombre de 28. La peor parte de esta historia la llevan los adultos participantes de la orgía, a quienes se les podría abrir una causa por abuso.

Por razones obvias, no trascendió el nombre completo de la joven, a la que el periodismo local identifica sólo como L. Según fuentes dignas de crédito, el suceso trascendió hace 10 días cuando, por causas que se desconocen, apareció en la web un video de la menor manteniendo escenas de sexo oral y vaginal con tres hombres que también viven en la ciudad.

L. es integrante de una familia de comerciantes de General Villegas. El padre tiene una pizzería y uno de sus cinco hermanos un negocio de mensajería, todos ellos ubicados en el centro de la ciudad. El video fue filmado con un celular y por estos momentos "está en poder de medio pueblo", según señaló un colega local.

El mismo informante comentó: "No es la primera vez que esta chica hace cosas de este estilo. Cuando tenían 11 se fue de la casa con un hombre mucho mayor y debe ser la mujer con peor fama de la ciudad, a pesar de su corta edad. Es un verdadero problema para los padres, que son gente seria y trabajadora pero que en esta caso se les fue la situación de las manos".

Respecto de los hombre involucrados, se supo que tienen entre 25 y 32 años. Uno es jugador de fútbol, otro estudiante y el restante tiene un negocio en la afueras de la ciudad.

Mientras tanto, la policía local llevó a cabo a última hora de la tarde de ayer tres allanamientos en forma simultánea. **Uno de los procedimientos se realizó en San Martín 1112, otro en Pueyrredón y Larrea, y el tercero en Esturiz e Ithurbide, del barrio Ciclón, por el caso del video que circu-**

Cómo leer esta sección

Textual nota publicada



Video hot de joven de 15 años: tiene sexo con tres adultos

Análisis de la noticia
en clave de derechos



No se debería hablar de un "video hot" cuando la realidad es que se trata de tres adultos que obligaron a una adolescente a practicarles sexo oral y filmaron un video que luego hicieron circular. La joven no tuvo sexo con tres adultos, sino que los tres adultos abusaron de la adolescente.

ANÁLISIS DE LA NOTICIA

Video hot de joven de 15 años: tiene sexo con tres adultos

No se debería hablar de un "video hot" cuando la realidad es que se trata de tres adultos que obligaron a una adolescente a practicarles sexo oral y filmaron un video que luego hicieron circular. La joven no tuvo sexo con tres adultos, sino que los tres adultos abusaron de la adolescente.

Ocurrió en General Villegas y aunque el hecho no fue sangriento, recuerda lo que pasó hace días en General Las Heras.

La nota desea comparar este hecho con otro sucedido en General Las Heras. Los casos no son asimilables. El punto en común es que el detonante de ambas situaciones es la aparición de un video y que en ambos se grabó una situación sexual. De todos modos, es fundamental diferenciar una relación sexual consentida y una violación.

Un video de una menor de 15 años manteniendo sexo con tres hombres de entre 25 y 32, conmociona a esta ciudad ubicada a 400 kilómetros de la Capital. Aunque con características muy diferentes, fundamentalmente porque este episodio no tiene aristas sangrientas, lo ocurrido refresca el caso de General Las Heras, donde una filmación fue el detonante de un crimen. La adolescente, hija de un conocido comerciante de la zona, es alumna del colegio nacional local y no es la primera vez que protagoniza episodios de esta naturaleza, al punto que cuando tenía 11 años se escapó de su casa con un hombre de 28. La peor parte de esta historia la llevan los adultos participantes de la orgía, a quienes se les podría abrir una causa por abuso.

Lo importante es cómo se presentan los datos. Se hace referencia a una menor teniendo sexo con tres hombres adultos cuando en realidad son tres hombres violando a una adolescente. Aunque en nuestro país la edad del consentimiento sexual es de 13 años, el Código Penal establece penas para aquellas personas mayores de edad que abusen sexualmente de menores de dieciséis años, aprovechándose de su inmadurez sexual. Además, considera un agravante la participación de más de dos personas, como sucedió en Villegas. La comparación con el caso de General Las Heras no es válida: el video de Las Heras muestra a una pareja adulta teniendo relaciones consentidas y que es el detonante de la agresión física de una mujer a otra mujer. En

este caso se ve un abuso sexual, e incluso la distribución del mismo puede ser considerada como difusión de pornografía infantil. La frase afirmando que la adolescente protagonizó otros episodios similares y el comentario de su supuesta fuga a los 11 años con un hombre mayor, no hacen otra cosa que revictimizar a la víctima adjudicándole la responsabilidad por las conductas agresivas de las que fue objeto. Por último, se presenta la situación como una “orgía” en lugar de una violación. Los tres hombres protagonistas no son víctimas que se llevan “la peor parte de esta historia”: son los autores de un delito.

Por razones obvias, no trascendió el nombre completo de la joven, a la que el periodismo local identifica sólo como L. Según fuentes dignas de crédito, por causas que se desconocen, apareció en la web un video de la menor manteniendo escenas de sexo oral y vaginal con tres hombres que también viven en la ciudad.

En los casos de abuso de personas menores de edad, es imprescindible preservar la identidad de la víctima y por eso es correcto utilizar seudónimos o nombres falsos. Se insiste con que el video muestra a una adolescente teniendo sexo con tres adultos y se brindan detalles acerca de las imágenes que se pueden ver, cuando -como se dijo - se trata de un caso de violencia sexual.

L. es integrante de una familia de comerciantes de General Villegas. El padre tiene una pizzería y uno de sus cinco hermanos un negocio de mensajería, todos ellos ubicados en el centro de la ciudad. El video fue filmado con un celular y por estos momentos “está en poder de medio pueblo”, según señaló un colega local.

A pesar de que se refieren a la víctima como L., se brindan un conjunto de datos que, en una ciudad chica como General Villegas, es posible que permitan identificar con facilidad a la adolescente y a su familia.. En ningún momento se brinda información acerca de las fuentes consultadas Se detalla al sector al que pertenece la fuente pero no se la identifica.

El mismo informante comentó: “No es la primera vez que esta chica hace cosas de este estilo. Cuando tenía 11 se fue de la casa con un hombre mucho mayor y debe ser la mujer con peor fama de la ciudad, a pesar de su corta edad. Es un verdadero problema para los padres, que son gente seria y trabajadora pero que es este caso se les fue la situación de las manos”.

Aparece de nuevo la identificación de la víctima como una víctima-culpable, se habla de ella como si fuera una mujer adulta y sexualmente activa Se distrae la atención del punto central: la violencia.

Respecto de los hombres involucrados, se supo que tienen entre 25 y 32 años. Uno es jugador de fútbol, otro estudiante y el restante tiene un negocio en las afueras de la ciudad.

Se brinda información mínima sobre los agresores, que son presentados como hombres comunes y corrientes, gente “de bien”. Se presenta a los hombres como personas que nunca

podrían haber cometido un delito de tales características y que son buenas personas. En conclusión, la nota presenta a los culpables como inocentes y a la víctima como culpable.

Mientras tanto, la policía local llevó a cabo a última hora de la tarde de ayer tres allanamientos en forma simultánea. Uno de los procedimientos se realizó en San Martín 1112, otro en Pueyrredón y Larrea, y el tercero en Esturiz e Itherbide, del barrio Ciclón, por el caso del video que circula a través de los celulares, en el que se ve a una menor teniendo intimidad con tres mayores de edad.

Al tratarse de un delito de estas características y al estar la investigación policial en pleno proceso, no se debería brindar información tan detallada acerca de los lugares en donde se realizaron los allanamientos. Finalmente, se vuelve a insistir con que el hecho que está documentado en el video es una relación consentida entre una adolescente con tres hombres.

El hecho, denunciado por los padres de la menor, fue caratulado “Abuso sexual y difusión de pornografía”, con la intervención de la UFI N° 6, a cargo del fiscal Fabio Arcomano.

La carátula de la causa no es un dato menor, porque confirma el delito cometido por los tres hombres y, por lo tanto no debería ser pasado por alto como se hizo en la nota. Quizás esto se deba a que este dato va en contra de los planteos realizados en la nota, que no está firmada.

LA NOTICIA EN CLAVE DE DERECHOS

Tres hombres acusados de violar a una adolescente

Ocurrió en General Villegas. El caso se dio a conocer a partir de un video filmado por los acusados, donde puede verse a los tres hombres obligando a la víctima a mantener relaciones sexuales.

Los padres de una adolescente de 15 años presentaron una denuncia por abuso sexual contra tres hombres que obligaron a su hija a mantener relaciones sexuales y grabaron un video de la situación. El hecho fue caratulado “Abuso sexual y difusión de pornografía”, con la intervención de la UFI N° 6, a cargo del fiscal Fabiano Arcomano, por lo que los acusados podrían enfrentar una pena de entre 8 y 20 años de prisión.

El caso ocurrió en General Villegas, una ciudad de menos de 5 mil habitantes ubicada a 400 kilómetros de la Ciudad de Buenos Aires. Los tres acusados tienen entre 25 y 32 años. El delito, un atentado contra los derechos de la víctima, ocurrió en diciembre, cuando la adolescente todavía tenía 14 años. El video que muestra la violación estuvo circulando entre los habitantes de General Villegas a través de Internet. Hasta que llegó a la escuela a la que asiste la víctima y el padre de una alumna decidió hacer la denuncia policial que comenzó una investigación por distribución de material pornográfico.

Al enterarse del hecho, los padres de la adolescente se presentaron ante la Justicia e intervino en el caso la UFI N° 6 de Tranque Lauquen a cargo de Fabiano Arcomano, quién declaró que los autores ya fueron identificados y ya se realizaron pruebas importantes sobre ellos. Según fuentes de la investigación, durante los allanamientos realizados en las casas de los acusados se encontró material pornográfico.

Arcomano aseguró: “La tarea gira en torno de la responsabilidad que tuvieron los adultos filmados en la difusión del material pornográfico y sobre la posibilidad de un abuso sexual”. El caso, que se investiga bajo la figura de “abuso sexual gravemente ultrajante” tiene como agravante la cantidad de personas involucradas en el hecho. Sin embargo, la investigación podría llevar a otros delitos, como “corrupción de menores”.

EJERCICIO PRÁCTICO N° 2: UNA NOTICIA EN CLAVE DE DERECHOS

En primer lugar, se presenta la noticia tal como fue publicada por el diario La Nación. Luego, se hace un análisis pormenorizado de los distintos párrafos de la pieza periodística, señalando los problemas de esta cobertura.

Noticia publicada en el diario La Nación [12.10.2012]

La Corte autorizó el aborto tras revocar el amparo

FALLO. Con la firma de seis de los siete miembros, cuestionó a la jueza que aceptó el recurso e indicó al gobierno porteño que se haga la intervención

La Corte Suprema de Justicia revocó anoche la medida cautelar que impedía la práctica de un aborto a una mujer víctima de una violación y le hizo saber "con carácter urgente" al gobierno porteño que se deberá "proceder a la práctica con prescindencia de la resolución judicial que suspendió la realización".

El fallo lleva la firma de seis de los siete integrantes del máximo tribunal: Elena Highton de Nolasco, Carmen Argibay, Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Eugenio Zaffaroni y Carlos Fayt.

Además, dispuso la intervención de la Procuraduría General de la Nación para que siga el procedimiento judicial a los fines de que se efectúe la práctica como

estaba prevista inicialmente en el hospital Ramos Mejía.

La Corte puso punto final así al conflicto suscitado entre la Asociación Civil para la Promoción y Defensa de la Familia -Pro Familia- y la mujer que había pedido la práctica, que además fue víctima de la trata de personas.

En su fallo de seis páginas, el máximo tribunal confirma la validez del protocolo para la práctica del aborto no punible, cuestiona la acción de la jueza civil Miriam Rustán de Estrada, que tuvo que dejar la causa por decisión de la Cámara por haber aceptado el recurso presentado por Pro Familia, y destaca la acción del juez de primera instancia. *Continúa en la página 25*

La Corte autorizó el aborto no punible

FALLO. En un escrito que se conoció anoche, seis de los siete miembros del máximo tribunal rechazaron el recurso de la asociación civil Pro Familia y defendieron el protocolo suscripto en marzo último

Viene de tapa
La Corte se refirió al juez porteño Guillermo Scheibler, responsable del Juzgado Nacional en lo Civil N° 106, que había rechazado el recurso presentado por la asociación civil Pro Familia y reiteraba la autorización a la mujer a efectuarse el aborto en el hospital Ramos Mejía.

El fallo judicial del máximo tribunal relató toda la secuencia del caso desde que el jefe de gobierno porteño, Mauricio Macri, anunció públicamente el 5 del mes actual que cuatro días después se iba a hacer "el primer aborto legal en la ciudad de Buenos Aires" hasta la marea de recursos, rechazos y aceptaciones que concluyó anoche con la firma de seis de los siete ministros de la Corte en favor del procedimiento quirúrgico.

"Los tribunales que han asumido su competencia han adoptado decisiones que podrían encontrarse en contradicción, circunstancia que habilita a esta Corte para adoptar las medidas necesarias y apropiadas para evitar consecuencias que comprometerían hondamente la administración de justicia, de igual modo al que lo ha hecho en fecha reciente frente a una cuestión sustancialmente análoga", argumentó el máximo tribunal.

Se afirmó, además, que "la medida que se adoptará es la demostración más concluyente del modo en que ha de realizarse por los poderes judiciales de la Nación, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, la exhortación dada por el Tribunal para que se abstengan de judicializar el acceso a los abortos no punibles".

Hasta anoche, no se conocía la fecha en la que podrá cumplirse con la práctica quirúrgica requerida por la mujer de 32 años, aunque debido a los tiempos establecidos por el protocolo debería efectuarse en las próximas horas.

La Alianza de Abogados por los



Los jueces rechazaron ayer el recurso que impedía la práctica quirúrgica

FOTO TELAM

Derechos de las Mujeres realizará denuncias contra Pro Vida ante el Consejo de la Magistratura y el Colegio de Abogados, según anticipó ayer a la agencia Télam Agustina Ramón Michel, integrante de esa asociación civil que respaldó a la mujer y que cuestionó la intromisión en su decisión.

Paralelamente a la definición de la Corte Suprema de Justicia, la jueza civil Miriam Rustán de Estrada, que había suspendido el aborto a pesar de que se ajustaba al protocolo de salud de la ciudad y al fallo del máximo tribunal de marzo último, tuvo que dejar la causa por decisión de la Cámara, que resolvió una "cuestión de competencia" y se la asignó al titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 56, Miguel Ricardo Guiraldes.

El magistrado, que había quedado a cargo de la causa, aceptó las apelaciones presentadas por la mujer y elevó el expediente a la Cámara para que resolviera la competencia entre los juzgados nacionales y de la ciudad, aunque recordó en su escrito que hay un fallo del máximo tribunal que pide a los fueros civiles que no intervengan en los casos de procedimiento por abortos no punibles en las diferentes provincias.

En Santa Fe, por ejemplo, ya se practicaron 14 intervenciones de acuerdo con el protocolo de salud definido en esa provincia. Allí no hubo procesos judiciales, aunque el tema es diferente según cada distrito. En Córdoba, la definición de un protocolo para estos casos permanece completamente frenado por la pre-

sentación de una demanda por parte de una organización antilaborista.

En este contexto, el abogado Pablo Vicente, que representa a la mujer embarazada y víctima de trata de personas, había desistido ayer antes de conocerse el fallo de la Corte la posibilidad de que la interrupción del embarazo sea practicada en un hospital público de la provincia de Buenos Aires.

En declaraciones radiales ante una pregunta sobre si la mujer "podría eludir las restricciones del fallo de Rustán de Estrada atendiendo en la provincia de Buenos Aires", el abogado de la paciente respondió: "Entiendo que sí, se está evaluando esa posibilidad".

De todos modos, lasidas y venidas judiciales tuvieron origen en una fi-

lencia general en tanto que no existe una ley nacional sobre el aborto no punible, sino sólo un fallo de la Corte en el que se zanjó una vieja discusión sobre la interpretación del inciso 86 del Código Penal. Aunque los criterios de la sentencia deberían ser adoptados por todos los tribunales inferiores, la realidad es que la judicialización en este tipo de casos resulta corriente.

Incluso, en el caso de la ciudad de Buenos Aires, el aborto no punible corría por los carriles normales de acuerdo con el fallo de la Corte y el protocolo recientemente definido por el gobierno porteño, hasta que la organización civil Pro Familia interpuso un pedido de amparo para evitar la intervención. La jueza Rustán de Estrada argumentó en su escrito que no le constaba que hubiera existido una violación, tal como había denunciado la víctima, aunque la jueza no añadió ninguna prueba o pesquisa para sostener la sospecha.

A todo esto, la Corte Suprema recibió ayer el planteo de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario para definir otra cuestión de competencia que involucra este caso: si es ese fuero o el civil el que debe intervenir en el expediente y, en consecuencia, autorizar o mantener suspendido el aborto.

En sintonía con el fallo anterior de la Corte, el Tribunal se manifestó en favor de la justicia porteña como foro competente para este caso.

El océano judicial se hizo más profundo en los últimos días tras las denuncias presentadas contra el jefe de gobierno porteño, Mauricio Macri, por difundir el caso, al igual que contra los abogados de Pro Familia, que obtuvieron la suspensión del aborto. Por lo pronto, la jueza Rustán de Estrada quedó comprometida por partida doble: penalmente y también ante el Consejo de la Magistratura. ■

Cómo leer esta sección

Textual nota publicada



Vídeo hot de joven de 15 años: tiene sexo con tres adultos

Análisis de la noticia
en clave de derechos



No se debería hablar de un "vídeo hot" cuando la realidad es que se trata de tres adultos que obligaron a una adolescente a practicarles sexo oral y filmaron un vídeo que luego hicieron circular. La joven no tuvo sexo con tres adultos, sino que los tres adultos abusaron de la adolescente.

ANÁLISIS DE LA NOTICIA

La Corte autorizó el aborto tras revocar el amparo

Con la firma de seis de los siete miembros, cuestionó a la jueza que aceptó el recurso e indicó al gobierno porteño que se haga la intervención

La Corte Suprema de Justicia revocó anoche la medida cautelar que impedía la práctica de un aborto a una mujer víctima de una violación y le hizo saber "con carácter urgente" al gobierno porteño que se deberá "proceder a la práctica con prescindencia de la resolución judicial que suspendió la realización".

El fallo lleva la firma de seis de los siete integrantes del máximo tribunal: Elena Highton de Nolasco, Carmen Argibay, Ricardo Lorenzetti, Juan Carlos Maqueda, Eugenio Zaffaroni y Carlos Fayt.

Además, dispuso la intervención de la Procuraduría General de la Nación para que siga el procedimiento judicial a los fines de que se efectúe la práctica como estaba prevista inicialmente en el hospital Ramos Mejía.

La Corte da intervención de la Procuración General de la Nación para que emita su opinión en el marco del conflicto de competencias que se presentó entre la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Contencioso Administrativo de la Ciudad) y la de la Nación (Juzgado Civil para temas de familia). Para efectuar la práctica de un aborto no punible no es necesaria la intervención de la Procuración ni de ningún otro organismo.

La Corte puso punto final así al conflicto suscitado entre la Asociación Civil para la Promoción y Defensa de la Familia -Pro Familia- y la mujer que había pedido la práctica, que además fue víctima de la trata de personas.

Esta afirmación podría llevar a una interpretación errónea: en el caso no había una controversia entre la mujer y la asociación Pro Familia, sino una obstrucción para el ejercicio de un derecho por parte de esta asociación y en perjuicio de la mujer. Las mujeres víctimas de violación tienen el derecho a solicitar la interrupción del embarazo forzado, y ese pedido debe hacerse al servicio de salud. La intervención de la Asociación (amparada erróneamente por la justicia) fue un intento por obstruir ese derecho. La nota debería dar una definición más clara del derecho al aborto no punible y del delito de trata de personas, situándolo como una violación de los derechos

humanos. La ley 26.482 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, a partir de su modificación realizada en diciembre de 2012 define la trata de personas como el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

En su fallo de seis páginas, el máximo tribunal confirma la validez del protocolo para la práctica del aborto no punible, cuestiona la acción de la jueza civil Miriam Rustán de Estrada, que tuvo que dejar la causa por decisión de la Cámara por haber aceptado el recurso presentado por Pro Familia, y destaca la acción del juez de primera instancia.

Esta afirmación puede llevar a error debido a las distintas normas y jurisdicciones que estaban en juego en este caso. El fallo de la Corte no analiza ni confirma la validez del protocolo del Ministerio de Salud porteño (cuyo cuestionamiento estaba en el origen del caso planteado por la Asociación Pro-Familia, que había iniciado su trámite años antes), solo menciona que a esa fecha continuaba vigente. Sobre la validez o inconstitucionalidad del protocolo sancionado por las autoridades de la Ciudad, la Corte aún no adelantó su opinión.

La Corte se refirió al juez porteño Guillermo Scheibler, responsable del Juzgado Nacional en lo Civil 106, que había rechazado el recurso presentado por la asociación civil Pro Familia y reiteraba la autorización a la mujer a efectuarse el aborto en el hospital Ramos Mejía.

En el acceso a la práctica de aborto no punible, uno de los puntos centrales se vincula la innecesaria intervención de la justicia y la improcedencia de solicitar autorizaciones de ninguna índole. Por ese motivo, es importante corregir la equivocación en la que incurre la nota cuando asegura que el juez rechazó el recurso de amparo y reiteró la autorización a la mujer a efectuarse el aborto en el hospital Ramos Mejía. En su fallo, Scheibler (que no es juez del Juzgado Nacional sino del Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad) no autoriza el aborto, sino que confirma que no es necesaria la intervención judicial por tratarse de un aborto no punible.

El fallo judicial del máximo tribunal relató toda la secuencia del caso: desde que el jefe de gobierno porteño, Mauricio Macri, anunciara públicamente el 5 del mes actual que cuatro días después se iba a hacer "el primer aborto legal en la ciudad de Buenos Aires" hasta la maraña de recursos, rechazos y aceptaciones que concluyó anoche con la firma de seis de los siete ministros de la Corte en favor del procedimiento quirúrgico.

"Los tribunales que han asumido su competencia han adoptado decisiones que podrían encontrarse en contradicción, circunstancia que habilita a esta Corte para adoptar las medidas necesarias y apropiadas para evitar consecuencias que comprometerían hondamente la administración de justicia, de igual modo al que lo ha hecho en fecha reciente frente a una cuestión sustancialmente análoga", argumentó el máximo tribunal.

Se afirmó, además, que "la medida que se adoptará es la demostración más concluyente del modo en que ha de realizarse por los poderes judiciales de la Nación, de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires, la exhortación dada por el Tribunal para que se abstengan de judicializar el acceso a los abortos no punibles".

Hasta anoche, no se conocía la fecha en la que podrá cumplirse con la práctica quirúrgica requerida por la mujer de 32 años, aunque debido a los tiempos establecidos por el protocolo debería efectuarse en las próximas horas.

La Alianza de Abogad@s por los Derechos de las Mujeres realizará denuncias contra Pro Vida ante el Consejo de la Magistratura y el Colegio de Abogados, según anticipó ayer a la agencia Télam Agustina Ramón Michel, integrante de esa asociación civil que respaldó a la mujer y que cuestionó la intromisión en su decisión.

Sería adecuado informar que la presentación de la medida cautelar por parte de la ONG Pro-Familia vulneró los derechos de la mujer al libre ejercicio de sus derechos.

Paralelamente a la definición de la Corte Suprema de Justicia, la jueza civil Miriam Rustán de Estrada, que había suspendido el aborto a pesar de que se ajustaba al protocolo de salud de la ciudad y al fallo del máximo tribunal de marzo último, tuvo que dejar la causa por decisión de la Cámara, que resolvió una "cuestión de competencia" y se la asignó al titular del Juzgado Nacional en lo Civil N° 56, Miguel Ricardo Güiraldes.

El magistrado, que había quedado a cargo de la causa, aceptó las apelaciones presentadas por la mujer y elevó el expediente a la Cámara para que resuelva la competencia entre los juzgados nacionales y de la ciudad, aunque recordó en su escrito que hay un fallo del máximo tribunal que pide a los fueros civiles que no intervengan en los casos de procedimiento por abortos no punibles en las diferentes provincias.

En Santa Fe, por ejemplo, ya se practicaron 14 intervenciones de acuerdo con el protocolo de salud definido en esa provincia. Allí no hubo procesos judiciales, aunque el tema es diferente según cada distrito. En Córdoba, la definición de un protocolo para estos casos permanece completamente frenado por la presentación de una demanda por parte de una organización antiabortista.

La improcedencia de judicializar los casos de aborto no punible se aplica para todas las provincias porque surge del Código Penal argentino. Por lo tanto, el acceso a este derecho no debería variar entre distritos. Lo que sí varía según los distritos es la existencia y términos en que se han redactado los protocolos de atención de la salud y del aborto no punible.

En este contexto, el abogado Pablo Vicente, que representa a la mujer embarazada y víctima de trata de personas, había deslizado ayer antes de conocerse el fallo de la Corte la posibilidad de que la interrupción del embarazo sea practicada en un hospital público de la provincia de Buenos Aires.

En declaraciones radiales ante una pregunta sobre si la mujer "podría eludir las restricciones del fallo de Rustán de Estrada atendándose en la provincia de Buenos Aires", el abogado de la paciente respondió: "Entiendo que sí, se está evaluando esa posibilidad".

En este párrafo se ha incluido información sensible que no debería haber sido reproducida aunque la fuente fuera el abogado de la mujer, ya que esto podría haber dado lugar a nuevos intentos por vulnerar sus derechos

De todos modos, las idas y venidas judiciales tuvieron origen en una falencia general en tanto que no existe una ley nacional sobre el aborto no punible, sino sólo un fallo de la Corte en el que se zanjó una vieja discusión sobre la interpretación del inciso 86 del Código Penal. Aunque los criterios de la sentencia deberían ser adoptados por todos los tribunales inferiores, la realidad es que la judicialización en este tipo de casos resulta corriente.

En este párrafo se da una opinión jurídica equivocada: la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo en el caso *FAL s/ medida autosatisfactiva* que el artículo 86 del Código Penal vigente desde 1921 establece un derecho a acceder a un aborto en determinadas circunstancias (cuando corre peligro la vida o la salud de la mujer; cuando el embarazo es producto de una violación sobre cualquier mujer). En esos casos, la práctica del aborto no es punible. La sentencia de la Corte recomienda la sanción de protocolos de actuación para la atención hospitalaria no porque sea necesaria una norma específica para otorgar el derecho (que ya existe) sino para asegurar las condiciones de su ejercicio. La Corte en su sentencia reclama a los ministerios de Salud, tanto a nivel nacional como provinciales, que respeten los mandatos del Código Penal y de la CSJN.

Incluso, en el caso de la ciudad de Buenos Aires, el aborto no punible corría por los carriles normales de acuerdo con el fallo de la Corte y el protocolo recientemente definido por el gobierno porteño, hasta que la organización civil Pro Familia interpuso un pedido de amparo para evitar la intervención. La jueza Rustán de Estrada argumentó en su escrito que no le constaba que hubiera existido una violación, tal como había denunciado la víctima, aunque la jueza no añadió ninguna prueba o pesquisa para sostener la sospecha.

Sin embargo, por tratarse de una jueza de Familia y no de Penal, esto no le compete a Rústan de Estrada. Por ese motivo fue que la Cámara Civil apartó a la jueza de esta causa.

A todo esto, la Corte Suprema recibió ayer el planteo de la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario para definir otra cuestión de competencia que involucra este caso: si es ese fuero o el civil el que debe intervenir en el expediente y, en consecuencia, autorizar o mantener suspendido el aborto.

En sintonía con el fallo anterior de la Corte, el Tribunal se manifestó en favor de la justicia porteña como foro competente para este caso.

El océano judicial se hizo más profundo en los últimos días tras las denuncias presentadas contra el jefe de gobierno porteño, Mauricio Macri, por difundir el caso, al igual que contra los abogados de Pro Familia, que obtuvieron la suspensión del aborto. Por lo pronto, la jueza Rustán de Estrada quedó comprometida por partida doble: penalmente y también ante el Consejo de la Magistratura.

La jueza fue denunciada ante el Consejo de la Magistratura por mal desempeño de sus funciones. El Consejo, incorporado por la reforma constitucional de 1994, tiene entre sus funciones ejercer facultades disciplinarias sobre los magistrados; decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, si corresponde, ordenar su suspensión y formular la acusación correspondiente.

EJERCICIO PRÁCTICO N° 3: CÓMO LEER UNA SENTENCIA

Los fallos judiciales o sentencias son el documento mediante el cual los tribunales de justicia expresan la decisión final sobre una causa. El texto de las sentencias está cargado de formalismos y sigue una estructura determinada, que varía de acuerdo con las reglas del proceso y la naturaleza del caso. Sin embargo, cierta estructura se repite en las distintas sentencias. Conocer estos aspectos puede ser importante a la hora de leer y comprender el discurso judicial.

En las siguientes páginas se presenta en dos columnas extractos del texto de una sentencia sobre un tema de familia, acompañado de notas aclaratorias en la segunda columna.

TEXTO DE LA SENTENCIA	NOTAS EXPLICATIVAS
<p>"R., M. V. c/ A., N. O. s/divorcio" – CNCIV – SALA M – 04/05/2012</p> <p>En Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil doce, hallándose reunidos los señores jueces de la Sala "M" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dres. Elisa M. Diaz de Vivar, Mabel De los Santos y Fernando Posse Sagui, a fin de pronunciarse en los autos "R., M. V. c/A., N. O. s/divorcio", <u>la Dra. De los Santos dijo:</u></p> <p>I.- Que la señora juez titular del Juzgado del fuero n°10 dictó sentencia a fs. 1024/1031 <u>de los autos</u> por divorcio y fs. 288/295 de los autos por separación personal tramitados entre los cónyuges, por la que rechazó la demanda de separación personal deducida por N. O. A. e hizo lugar a la demanda de divorcio deducida por M. V. R., rechazó la reconvenición planteada por A. y decretó el divorcio por culpa exclusiva del marido por las causales de injurias graves y abandono voluntario y malicioso del hogar conyugal, con costas a este último en ambos procesos acumulados.//-</p> <p>N. O. A. apeló el <u>decisorio</u> y <u>se agravió</u> de la culpabilidad que se le imputara por injurias graves y abandono voluntario y malicioso del hogar. ...</p> <p>...</p> <p>Ahora bien, en sus agravios A. no sólo pretende justificar sus reacciones violentas con la infidelidad que atribuye a R., que, como se expuso no resulta aceptable por el principio de incompensabilidad de las causales, sino que sostiene que no son hechos producidos con serenidad, sino como consecuencia de la ira, impulsos irracionales, comportamientos</p>	<p>"R., M. V. c/ A., N. O." Las iniciales corresponden a los nombres de las partes (en temas de familia y cuando hay niños/as se mantiene la identidad en reserva). En asuntos civiles, comerciales y laborales, el primer nombre corresponde al ACTOR, o quien impulsó el caso; el segundo nombre corresponde a la parte DEMANDADA.</p> <p>c/: significa CON o CONTRA, para referirse a las partes opuestas en el proceso</p> <p>s/ divorcio: significa SOBRE el tema de que se trata el juicio.</p> <p>CNCIV – SALA M: se refiere al tribunal que dictó esta sentencia: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil Sala M.</p> <p>En las sentencias de tribunales colegiados (con pluralidad de integrantes) habitualmente se expresan las distintas posiciones de sus integrantes (los VOTOS de cada uno), sucesivamente.</p> <p>Las sentencias siguen una determinada estructura: comienzan por el RELATO DE LOS HECHOS, es decir, una descripción de todo lo que ha acontecido con anterioridad al momento de dictar esta sentencia. Cuando se trata de una sentencia de la Cámara de Apelaciones (como en este caso) se comienza por explicar el alcance de la sentencia anterior, de primera instancia (también llamado "juez o jueza DE GRADO").</p> <p>"N. O. A. apeló el decisorio y se agravió" significa que el DEMANDADO apeló LA DECISIÓN del juez de primera instancia y para ello cuestionó que se le atribuyera la culpabilidad en la separación...</p> <p>En la descripción de los HECHOS se reproducen los argumentos presentados por las distintas partes, para luego explicar la valoración que el tribunal hace de ellos (y de las pruebas, si fuera el caso). Estas explicaciones son necesarias para que se pueda comprender la</p>

<p>iracundos o a raíz de una discusión.-</p> <p>A los fines de su determinación el juez debe apreciar la gravedad e intensidad de los hechos injuriosos, de conformidad a las características personales de los cónyuges de que se trate (cfr. <u>Posse Saguier</u>, Fernando, en <u>Llambías -Raffo Benegas- Posse Saguier</u>, Código Civil Anotado, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2002, t. I-A, pág. 604). ...</p> <p>III.- Sobre la causal de abandono voluntario y malicioso ... sostiene el recurrente que siempre que se alejó de la familia fue en forma consensuada y para proteger la integridad del grupo familiar ... La defensa referida recién es invocada en la Alzada, circunstancia que impide su consideración por tratarse de una cuestión no sometida a consideración del juez de primera instancia y sobre la cual no ha versado el debate (<u>conf. art. 277 CPCC</u>). ...</p> <p>Por las razones expuestas soy de la opinión de confirmar la sentencia apelada <u>en todo cuanto decide y ha sido objeto de agravios, con costas de Alzada al recurrente perdidoso</u> (art. 68 CPCC).-</p> <p>Los Dres. Fernando Posse Saguier y Elisa M. Diaz de Vivar adhieren por análogas consideraciones al voto precedente. Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces por ante mí que doy fe. Fdo: Mabel De los Santos - Fernando Posse Saguier - Elisa M. Diaz de Vivar. Ante mí, María Laura Viani (Secretaria).</p> <p>Buenos Aires, mayo de 2012.-</p> <p>Y Visto:</p> <p>Lo deliberado y conclusiones establecidas en el Acuerdo precedente, el Tribunal Resuelve:</p> <p>1) Confirmar la sentencia apelada en todo cuanto decide y fue objeto de agravios, con costas al apelante.</p> <p>2) A los efectos de conocer en la apelación de fs. 1038 y fs. 1048, deducidas por considerar bajos los honorarios regulados a fs. 1031 y 1031 vta., se tendrá en cuenta a la naturaleza del asunto, el mérito, la calidad, la eficacia y la extensión de la labor desarrollada, En cuanto al perito interviniente, se ponderará la naturaleza de las peritaciones realizadas, calidad, importancia, complejidad, extensión y mérito técnico-científico de las mismas -</p> <p>Regístrese, notifíquese y devuélvase.//-</p> <p>Fdo.: Mabel De Los Santos - Fernando Posse Saguier - Elisa M. Díaz De Vivar</p>	<p>fundamentación de la sentencia, fundamental para que ésta no sea cuestionable por arbitraria.</p> <p>Es habitual que para apoyar la fundamentación de sus votos, los jueces y juezas citen JURISPRUDENCIA (es decir, sentencias anteriores en las que se hubiera decidido en sentido similar), DOCTRINA (es decir, opiniones de personas expertas, publicadas en libros o revistas científicas) y legislación (normas internacionales, constitucionales, nacionales o provinciales que resulten aplicables al caso).</p> <p>Las reglas aplicables a los procesos judiciales indican las oportunidades en que deben cumplirse los distintos trámites procesales. Entre ellos, se regula el momento en que se debe OFRECER y PRODUCIR la prueba en defensa de la posición que se sostiene. Generalmente, esto debe hacerse en PRIMERA INSTANCIA y no en el momento de la APELACIÓN. Fuera del momento previsto en el Código de Procedimientos (CPCC significa Código de Procedimientos Civil y Comercial) la prueba no puede ser admitida o considerada.</p> <p>Después de haber considerado los argumentos, la magistrada explica la decisión de su VOTO: confirmar la sentencia que se había dictado en primera instancia (Juzgado N°10), en todos los aspectos que habían sido apelados ("en todo cuanto decide y ha sido objeto de agravios"). Dado que la decisión es de confirmar la sentencia, los costos económicos de esta apelación deberá pagarlos quien planteó la apelación ("costas de Alzada al recurrente")</p> <p>Los restantes jueces de la Cámara adhieren a los argumentos y decisiones de la magistrada. Alternativamente hubieran podido expresar su opinión distinta, o sus argumentos.</p> <p>Finalmente, en la parte RESOLUTIVA de la sentencia se deja en claro las decisiones adoptadas por la Cámara de Apelaciones</p> <p>(1) Decisión sobre la apelación</p> <p>(2) Decisión sobre los honorarios de abogados y peritos</p> <p>La sentencia es REGISTRADA en la Cámara de Apelaciones, se NOTIFICA a las partes y se DEVUELVE el expediente al Juzgado N°10 donde tramitaba el juicio.</p>
--	---

CLAVES PARA COMPRENDER EL LABERINTO DE LA JUSTICIA

Para comprender las intervenciones del Poder Judicial y sus manifestaciones, es preciso conocer cómo funciona y se organiza. En estas páginas se ofrece una breve y sencilla descripción de la organización del Poder Judicial en Argentina, incluyendo el Ministerio Público, el Consejo de la Magistratura y las funciones que cumplen peritos y abogados/as. Finalmente, se hace una breve enunciación de las garantías constitucionales previstas como salvaguardas para el ejercicio de los derechos.

ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL

En Argentina, el Poder Judicial es ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por tribunales inferiores. A través de los órganos que lo componen, el Poder Judicial cumple con el objetivo de “afianzar la justicia” enunciado en el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Su función es interpretar el alcance, el contenido y la significación de las normas cuando resuelve los casos concretos que se someten a su decisión.

La función judicial corresponde en forma exclusiva al Estado: su deber es asegurar a todos los habitantes del territorio un servicio de justicia para resolver los conflictos que se presenten en la vida cotidiana de las personas y para hacer valer los derechos consagrados por la Constitución y las leyes. Esto requiere, por un lado, que los habitantes cuenten con las debidas garantías para defender sus derechos en un juicio; y por otro, que exista un poder judicial independiente e idóneo, alejado de las presiones políticas, partidarias, económicas o sociales, en condiciones de dictar sentencias.

Para garantizar la independencia del Poder Judicial, la Constitución nacional establece que los jueces no podrán ser removidos de sus cargos salvo por mal desempeño y que la remuneración que se les otorga por su función no podrá ser disminuida en manera alguna mientras se encuentren en sus funciones.

De acuerdo con la organización federal del Estado argentino, la Constitución creó un doble orden judicial: la Justicia nacional o federal y la Justicia ordinaria o común.

- ✓ La Justicia nacional o federal ejerce sus atribuciones en todo el territorio de la Argentina con respecto a los asuntos mencionados en el artículo 116 de la Constitución nacional. Además, actúa sobre cualquier asunto en aquellos lugares sometidos a la potestad del gobierno nacional.
- ✓ La Justicia ordinaria o común es ejercida por los tribunales locales de cada una de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizados de acuerdo con sus respectivas constituciones locales.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) es el único órgano creado por la Constitución nacional como parte y cabeza del Poder Judicial de la Nación. Los tribunales inferiores son creados mediante leyes del Congreso. Las constituciones provinciales organizan sus respectivos órganos judiciales.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

La jurisdicción es la capacidad de los jueces de resolver los casos que se someten a su consideración. Un juez o jueza puede ejercer su jurisdicción en determinados lugares y con respecto a determinados asuntos. Para hacerlo, debe tener competencia en ese ámbito.

Además de la división geográfica y la división por material, el Poder Judicial está organizado en varias instancias. Todas las causas se plantean normalmente ante los jueces de primera instancia o de instancias inferiores, por lo general organizados en la forma de juzgados unipersonales. Si, después de que el juez o jueza dicta su sentencia, el demandante o el demandado consideran que sus derechos no fueron reconocidos, puede apelar la decisión, en cuyo caso la sentencia podrá ser revisada por los tribunales de segunda instancia, normalmente organizados en una cámara conformada por tres integrantes.

La revisión de las sentencias debe establecer si se valoró adecuadamente los hechos probados en el transcurso del proceso y si interpretó el derecho aplicable al caso. Los jueces y juezas de Cámara pueden confirmar, revocar o modificar el fallo de primera instancia. Por ejemplo, en la revisión de una sentencia sobre las responsabilidades de las partes involucradas en un accidente de tránsito, la Cámara podría revocar la declaración de culpabilidad de una de las partes y establecer que hubo responsabilidades compartidas. En situaciones excepcionales, los casos pueden llegar incluso a ser revisados por la CSJN, si corresponde.

EL MINISTERIO PÚBLICO

La reforma de la Constitución nacional definió el Ministerio Público como un órgano independiente de los tres órganos del Estado, integrado por una persona a cargo de la Procuración General y una persona a cargo de la Defensoría General, además de fiscales y defensores / defensoras oficiales de acuerdo con la ley que reglamenta la creación del Ministerio Público. Sus funciones son:

- Promover la actuación de la Justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, especialmente en las causas criminales y correccionales, de acuerdo con las leyes. Los fiscales que integren el Ministerio Público pueden tener un papel importante en el control del poder político, por ejemplo, persiguiendo penalmente los actos de corrupción.
- Ejercer la defensa de las personas imputadas de un delito, así como de las personas sin recursos económicos suficientes para pagar a un abogado particular, así como también de los ausentes.
- Ejercer la defensa de los menores y los incapaces, de sus bienes y de sus derechos en general.

El Ministerio Público y sus integrantes no son parte del Poder Judicial ni dependen de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PERITOS Y ABOGADOS

Como regla general, se requiere el patrocinio de un abogado o abogada tanto para iniciar un juicio como para responder a una demanda. Los peritos son personas expertas en diversas materias que brindan su opinión especializada durante un juicio.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

La reforma constitucional de 1994 incorporó el Consejo de la Magistratura con el propósito de mejorar los procesos de designación de magistrados y remoción de jueces en el ámbito nacional, y otorgar mayor independencia al sistema. El Consejo de la Magistratura tiene a su cargo la selección de los jueces federales y la administración del Poder Judicial.

Está integrado por representantes del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de jueces de todas las instancias y de abogados de la matrícula federal, así como también representantes del ámbito académico y científico.

Entre sus funciones se destacan las de seleccionar mediante concursos públicos a los postulantes a las magistraturas inferiores; disponer los recursos para la administración de la justicia; ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados; decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados y, si corresponde, ordenar su suspensión y formular la acusación correspondiente.

Las constituciones provinciales también establecen, en muchos casos, la creación de un Consejo de la Magistratura en las jurisdicciones provinciales, con facultades similares en el ámbito de sus respectivas competencias.

LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Las garantías constitucionales son disposiciones establecidas en la Constitución nacional para salvaguardar los derechos constitucionales –a la libertad, a la vida, al trabajo, a la salud, entre otros– y el sistema constitucional, ante las autoridades, otros individuos o grupos sociales.

El artículo 18 de la Constitución nacional representa una de las máximas garantías de la libertad personal frente al abuso del poder y aun ante los legítimos derechos del Estado de perseguir el cumplimiento de la ley. Contiene una serie de garantías procesales e impone límites precisos a la actividad represiva del Estado y a los instrumentos para hacerla efectiva. Establece la garantía del debido proceso legal, que procura evitar que personas inocentes resulten condenadas mediante confesiones obtenidas por apremios ilegales o pruebas fraguadas. Protege, así, no solo a las personas eventualmente involucradas, sino a la sociedad en su conjunto.

El artículo enuncia también el derecho a la jurisdicción, que implica el derecho de obtener de tribunales judiciales independientes y legalmente constituidos la emisión de una sentencia justa. Además, según el

principio de irretroactividad de la ley, las leyes solo rigen para el futuro; no pueden modificar una situación jurídica que se produjo con anterioridad de acuerdo con las leyes entonces vigentes.

El mismo artículo determina la inviolabilidad de la defensa en juicio de las personas y los derechos. Esto significa que nadie puede ser privado de sus derechos sin una oportunidad de defenderse en un juicio, participar en el proceso, ser oído, ofrecer pruebas y recibir una sentencia. La Constitución también defiende la presunción de inocencia, por la cual todas las personas son inocentes hasta tanto se las encuentre culpables en un juicio justo.

La reforma de la Constitución nacional de 1994 incorporó en forma expresa dos garantías importantes para la defensa de los derechos y la libertad de las personas, que para entonces ya eran reconocidas por los jueces: la acción de amparo y el hábeas corpus. Mediante la acción de amparo, todo individuo tiene la posibilidad de requerir a un juez la protección contra cualquier acto –ya sea del Estado o de particulares– que lesione, restrinja, altere o amenace los derechos y las garantías reconocidos por la Constitución, un tratado o una ley. Cuando el derecho lesionado, restringido o amenazado es la libertad física, la acción se conoce con el nombre de *hábeas corpus* (literalmente, “que tengas [tu] cuerpo”) y puede ser interpuesta por la persona afectada o por cualquier otra en su favor.

La Constitución reformada creó también una nueva garantía conocida como *hábeas data* (literalmente, “que tengas [tus] datos”), a la que pueden recurrir todas las personas para conocer los datos personales que existan sobre ellas en registros públicos o privados destinados a proveer informes. En caso de falsedad, inexactitud o discriminación, el interesado puede pedir su rectificación o eliminación.

GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS

ACCIÓN: Es la facultad que surge a partir de un derecho y que permite exigir en juicio su cumplimiento.

ACCIONANTE: Quien entabla una acción para ejercer un derecho.

ACCIONAR: Iniciar una acción judicial.

ACTOR/A: Persona que demanda en un proceso. Quien inicia una acción judicial. Sin. Demandante, accionante.

AGRAVIO: es el daño o perjuicio que se alega ante el juez en la apelación, por no habérselo reconocido en la instancia anterior.

APELACIÓN: Consiste en acudir a una instancia judicial superior a fin de que una resolución (considerada desfavorable) sea revocada. Se denomina "apelante" a quien realiza esta acción.

APELANTE: Ver apelación.

AUTO: Forma de resolución judicial que decide sobre cuestiones previas, incidentales o de ejecución, es decir, cuestiones para las que no se requiere sentencia.

AUTOR: es aquella persona que comete el delito, es decir, que realiza el verbo típico, por ejemplo: matar, robar, etc.

AUTOS: Conjunto de documentos que componen una causa. Se llama "autos" al nombre que recibe la causa, por ejemplo, "en los autos M.R.K c/ S.L s/ divorcio vincular".

CÁMARA: Cuando la decisión que se toma en primera instancia es apelada con el objeto de ser reformada, se acude a un tribunal revisor, por ejemplo, Cámara de Apelaciones.

CAUSA PENAL: Es la investigación que se origina frente a la jurisdicción penal, con el fin de resolver los hechos delictivos y aplicar el derecho.

CÓDIGO CIVIL: Conjunto de normas aplicable a personas, bienes, sucesiones, obligaciones y contratos.

CÓDIGO DE COMERCIO: Conjunto de normas atinentes al comercio.

CÓDIGO PENAL: Conjunto de normas que regulan las conductas consideradas delitos y sus consiguientes penas.

CONF.; CFR. Abreviatura de confrontar:

CONSIDERANDO: Razonamientos que se explicitan a lo largo de una sentencia, una ley, un decreto o una resolución y la fundamentan.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Es el más alto tribunal de un Estado.

DELITO: Acciones u omisiones penadas por la ley.

DEMANDA: Escrito en el cual se formulan las pretensiones del actor.

DEMANDANTE: Quien demanda, insta, solicita una acción judicial para ejercer un derecho. Sin. Actor/a, accionante.

DENUNCIA: Manifestación del conocimiento de la comisión de un hecho punible, frente a autoridades policiales o judiciales.

EXHORTAR: comunicado de un Tribunal a otro que manda a dar cumplimiento lo que se pide.

EXPEDIENTE: Conjunto de papeles, pruebas, documentos que se presentan en el marco de un proceso.

FALLO: Se usa como sinónimo de sentencia judicial.

FOJAS: Hoja. Folios u hojas que componen un expediente judicial. Abreviatura: fs.

FUERO: Característica particular, ya sea personal, real o local, que determina la competencia de un determinado tribunal para conocer en un asunto. Por ejemplo: fuero Penal, fuero Civil, fuero Comercial, etc.

OBITER DICTUM: Análisis que hacen los jueces en las sentencias, que no son estrictamente necesarios para fundar su decisión de fondo, pero que se incluye para generar una fundamentación más completa. Suele oponerse a lo que se conoce como holding que sería, por el contrario, la resolución del fondo en concreto.

PARTE: Persona que litiga. Se denomina “partes” a cada una de las personas que interviene en un procedimiento judicial.

PATROCINIO: Representación técnico-jurídico que tienen cada una de las partes litigantes en el marco de un proceso, que se lleva a cabo a través de abogados.

PERITO: Especialista en una ciencia, arte u oficio que por poseer particulares conocimientos teóricos o prácticos interviene en un procedimiento judicial informando acerca de cuestiones que se relacionan con su especialidad.

PRIMERA INSTANCIA: Al momento de iniciar una acción, es el juzgado que en primer lugar toma conocimiento del asunto.

PROCESADO: Persona sobre la cual ha recaído una decisión judicial en la cual se considera que existen indicios de que ha participado en la comisión de un delito.

RECURRIR: Sinónimo de apelar.

SENTENCIA: Decisión tomada por el/la juez/as o el tribunal en el marco de un proceso judicial.

TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS: Acuerdos suscriptos por Estados, relativos a los derechos humanos de las personas, es decir, los atributos inherentes a los seres humanos que no deben ser vulnerados, tales como, su vida, su integridad física y psíquica, su dignidad, etc.

TRIBUNAL: Conjunto de magistrados encargados de administrar la justicia en forma colegiada.

TUTOR: Es quien se encarga de velar por el bienestar de los menores o incapaces. Representa al menor o incapaz en todos los actos civiles, salvo aquellos en los que se les permite actuar por sí mismos.

BIBLIOGRAFÍA

CIMAC (2009) *Hacia la construcción de un periodismo no sexista*. Primera edición. México: Comunicación e Información de la Mujer

CISCSA (2007) *La violencia hacia las mujeres en los medios de comunicación. Transformando las noticias*. Córdoba: CISCSA – Centro de Intercambio y Servicios para el Cono Sur Argentina.

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2012) *La justicia en construcción. Derechos y género ante los tribunales y los medios de comunicación en América Latina*. Buenos Aires: ELA. Disponible en www.ela.org.ar

ELA - Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (2012) “La violencia tiene prensa. Informe final del Observatorio Regional Las mujeres en los medios”. Buenos Aires: ELA. Disponible en www.ela.org.ar

FIP-UNESCO (2009) *Instalar el equilibrio. Igualdad de género en el periodismo*. Bélgica: FIP (Federación Internacional de periodismo) – UNESCO.

OACDH - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006) *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas.

Pautassi, Laura (2010)

Porras, Lydia; Molina, Silvina (2011) *Manual de Género para Periodistas. Recomendaciones básicas para el ejercicio del periodismo con enfoque de género*. Buenos Aires: SCLAC/PNUD Area Práctica de Género.

Red PAR (Periodistas de Argentina en Red por una comunicación no sexista) (2010) *Decálogo para el tratamiento periodístico de la violencia contra las mujeres*. Segunda edición. Buenos Aires: Católicas por el Derecho a Decidir/UNIFEM.

WACC (2010) Proyecto de Monitoreo Global de Medios (GMMP) www.whomakesthenews.org

Sitios de interés

Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) – Organización de los Estados Americanos

<http://www.oas.org/es/CIM/>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos – Organización de los Estados Americanos

<http://www.oas.org/es/cidh/>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

<http://www.ohchr.org>

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

América Latina Genera – PNUD / Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo

<http://www.americalatinagenera.org/es/>